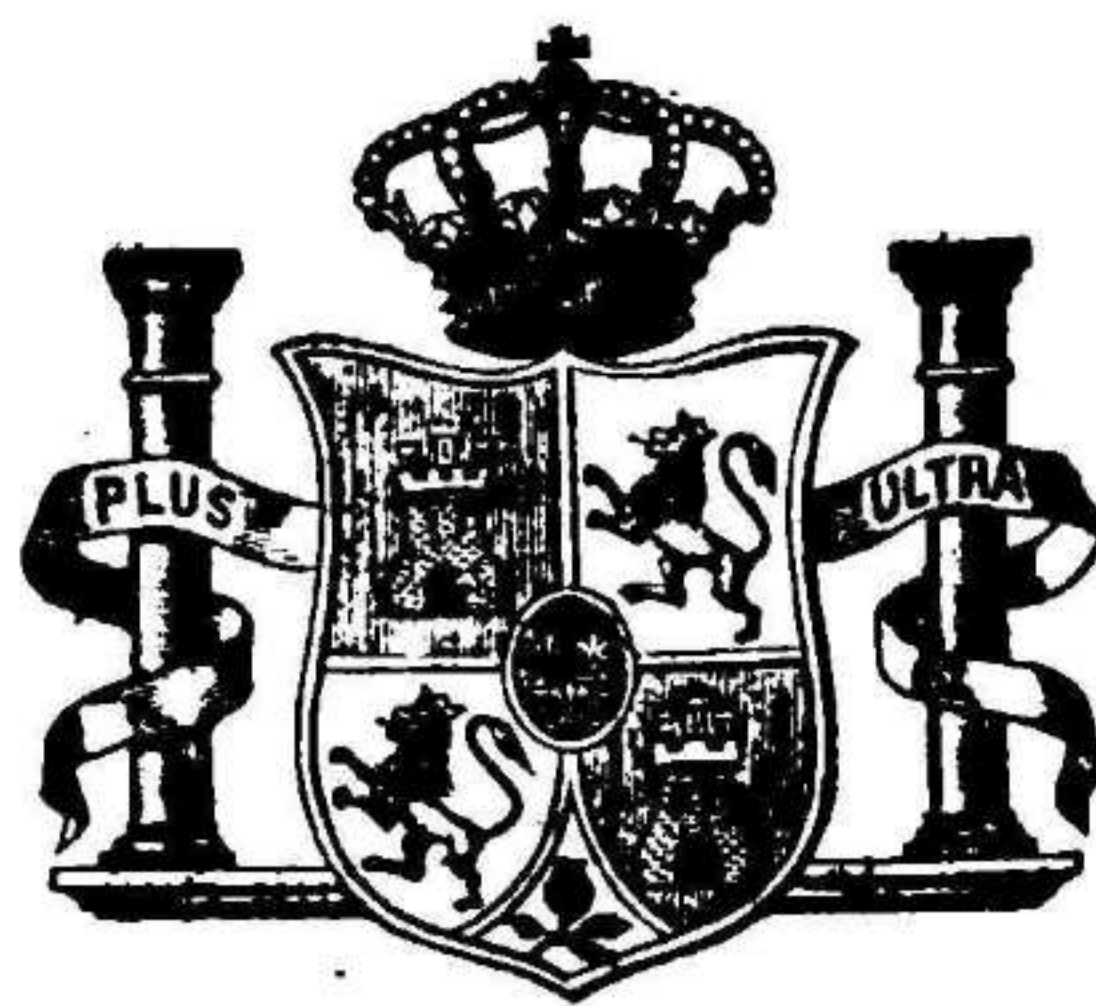


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 8 de Enero).

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Habiéndose padecido error de copia en la publicación de las disposiciones complementarias para aplicación del Real decreto de 19 de Octubre último, insertas a continuación de la Real orden número 3, de 29 de Diciembre siguiente (Gaceta de 1.º del actual), se reproducen a continuación, debidamente rectificadas.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 3 (rectificada)

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, por cuya soberana disposición se modifica la de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos públicos reservados a las clases de tropa, procedentes del Ejército y de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar se publiquen las disposiciones complementarias a que hace referencia dicho artículo 7.º para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1930.—Berenguer.

Señores....

Disposiciones complementarias a que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, modificando el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, referente a la provisión de destinos

públicos reservados a las clases de tropa, procedentes del Ejército y de la Armada, para la mejor observancia, interpretación, ejecución y desarrollo de ambas disposiciones.

1.ª Corresponde proveer en las clases procedentes del Ejército y Armada todos los destinos públicos, pagados con fondos del Estado, Provincia, Municipio y Cabildos de Canarias, que figuran en los anexos que se acompañan al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículo 8.º del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, dictado para su aplicación y en la proporcionalidad que en los mismos se establece.

2.ª Para el debido cumplimiento de la disposición anterior, los Centros del Estado, Corporaciones provinciales y municipales, sin excepción, y los Cabildos insulares, remitirán a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, duplicado certificado de vacantes que por cualquier concepto se produzcan, dentro del plazo de quince días siguientes, con arreglo al formulario número 1 del Reglamento vigente.

3.ª Determinado por la referida Junta el turno de proporcionalidad a quien corresponda la provisión del destino, ésta publicará el día 1.º de cada mes en la Gaceta de Madrid o Boletín Oficial que al efecto pueda crearse, los que correspondan a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares y los dependientes de los organismos del Estado, haciendo constar para conocimiento de los interesados, de qué Autoridad han de solicitarlo y plazo para ello.

4.ª Los que concursen destinos públicos y se encuentren prestando servicio en activo, solicitarán, con arreglo al formulario número 3, del Jefe de la unidad a que pertenezcan, que acompañe a la papeleta de cada petición de destino el resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en las demás situaciones militares, cualquiera que ésta sea, y los licenciados absolutos y retirados, presentarán instancia, con arreglo al mismo formulario, a los Jefes de sus Cuerpos, si resi-

dieran en la misma localidad que éstos, y en otro caso en el Gobierno, Comandancia militar, o de Marina o en la Ayudantía de Marina correspondiente; si no la hubiere, al Alcalde de la localidad en que resida el solicitante, acompañando a la instancia una copia del documento militar que acredite su situación (página 8.ª de la cartilla, pase de su situación o licencia absoluta), debidamente visada por el Comisario del Ejército o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Las Autoridades militares o en su defecto los Alcaldes que reciban las peticiones de clasificación de servicios, las remitirán dentro de los tres días siguientes a los Jefes de los Cuerpos a que haga referencia el documento militar que al efecto se acompañe.

Si alguna Autoridad local tuviera duda respecto al curso que debe dar a la petición, la remitirá a la Autoridad militar de la provincia, para que, por ésta, se curse al Cuerpo que corresponda.

5.ª Los Jefes de Cuerpo o unidades de reserva, al recibir la solicitud a que se hace referencia anteriormente, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en su oficina, expedirán dos ejemplares del documento ajustado al formulario número 4, de los que enviarán, uno a la Junta Calificadora y el otro a los interesados por el mismo conducto que hayan recibido la petición, en el plazo máximo de quince días, a contar de la fecha de entrada de la misma, en la inteligencia de que si los interesados quedaran fuera de concurso por esta causa o por alguna de las expresadas en el párrafo 2.º de la disposición anterior, las referidas Autoridades serán responsables de los perjuicios que se irroguen a los solicitantes.

6.ª Los aspirantes que ya estuvieran calificados por la Junta no necesitarán acompañar nuevo estado-resumen cuando soliciten destinos que ésta adjudique, pero para los que dependan de las Corporaciones pro-

vinciales y municipales, acompañarán copia del ejemplar que siempre debe obrar en su poder, visado por el Comisario del Ejército o Marina y en su defecto por el Alcalde de la localidad en que residan, ya que esa misma calificación ha de servir para todos los concursos.

7.ª Los aspirantes al solicitar destinos, cuando no sean de los que concede la Junta directamente, acompañarán a la petición (formulario número 5 bis) una copia del estado demostrativo de los servicios militares, que obrará en su poder, según se indica en la 5.ª de estas disposiciones, así como los demás documentos que se exijan en el anuncio de la vacante, no pudiendo solicitar más de diez destinos de los anunciados para proveer por las Corporaciones y diez de los anunciados a proveer directamente por la Junta. En la papeleta se hará constar con toda claridad los números con que aparezcan señalados los destinos en la relación publicada, entendiéndose que la preferencia será la que se exprese por el orden en que los soliciten.

8.ª Las Corporaciones municipales deberán informar de un modo concreto, al respaldo de la papeleta de petición, si los interesados observan buena o mala conducta, exponiendo en este último caso las razones en que funden su informe, remitiéndola seguidamente, donde se celebre el concurso, para que tenga entrada dentro de los plazos reglamentarios.

Los aspirantes tendrán derecho a exigir recibo de la presentación de instancias y documentos que acompañen, y si no se les diere, a cursarlas por conducto de la Junta Calificadora, si el destino fuese de los afectados por el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

9.ª Para la mayor rapidez de los concursos y el mejor servicio de las Corporaciones, una vez terminado el plazo fijado en los concursos para la admisión de documentos, las entidades a quien corresponda hacer las adjudicaciones provisionales, proce-

derán a verificarlas dentro de los quince días, poniéndolo en conocimiento de la Junta en los cinco días siguientes, sujetándose al formulario número 6 para su publicación.

10. Las Corporaciones, al formular las propuestas provisionales, harán los nombramientos precisamente entre los solicitantes que sean vecinos con más de dos años de vecindad en el término jurisdiccional de la Corporación respectiva y que renuncian además las condiciones expresadas en la base 9.ª del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, a excepción de la edad mínima, que será de veinticuatro años, como dispone el artículo 12 del vigente Reglamento, y sujetándose, para la adjudicación de los destinos, a las reglas siguientes, establecidas en la base 10 del citado Real decreto:

A) Formar, con la documentación presentada por los aspirantes, los grupos siguientes:

1.º Los inutilizados en campaña, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el cometido del destino solicitado.

2.º Los que estén en posesión de la Cruz de San Fernando.

3.º Las clases de 2.ª categoría (Sargentos y Suboficiales) que cuenten doce o más años de servicios en filas, y por lo menos cuatro de empleo.

4.º Las mismas clases, con siete o más años de servicio y dos de empleo.

5.º Las mismas clases y las de primera categoría declarados aptos para el empleo de Sargentos, con cuatro o más años de servicio en filas.

6.º Los no comprendidos en los casos anteriores (incluyendo en el último lugar y en un solo grupo, por categorías, a los del servicio reducido), (caso segundo, apartado C) de la base séptima de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército), siempre que por medidas excepcionales no se les retenga en filas más del tiempo reglamentario.

B) Dentro de cada grupo serán, a su vez, preferidos:

1.º Los individuos en activo a los de las restantes situaciones militares y los licenciados absolutos, y todos éstos a los retirados.

2.º Los inutilizados en actos del servicio, siempre que acrediten que la inutilidad no les impide desempeñar el destino solicitado.

3.º Los que estén en posesión de la Medalla Militar.

4.º Los heridos en campaña.

5.º Para los destinos que pertenezcan a la administración local, provincial o regional, los naturales de la localidad, provincia o región, respectivamente.

6.º Los de mayor tiempo de servicio en filas como clases de segunda categoría (Sargentos y Suboficiales).

7.º Los que hubieren servido más

tiempo en filas (clases de primera categoría, cabos y soldados, por este orden) y, en igualdad de condiciones, los de mayor edad.

A los efectos del tiempo de servicio en filas se tendrán en cuenta los abonos de campaña.

Dentro de cada uno de estos grupos y preferencias señaladas, serán preferidos los que desempeñen el cargo interinamente.

Para el solo efecto de estos destinos, tienen la consideración de vecinos con más de dos años de vecindad, los que sean naturales de la jurisdicción corporativa concursadora.

11. Los aspirantes que crean lesionados sus derechos por virtud de los nombramientos a que se refiere la disposición novena de estas instrucciones, podrán reclamar contra los mismos ante la Junta Calificadora en término de los diez días siguientes a la publicación del nombramiento, y de veinte los de Canarias, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

12. La Junta Calificadora publicará la propuesta definitiva de aquellos destinos sobre los que no hubiera recaído reclamación alguna. En los que hubiere reclamación, interesará de las Autoridades respectivas, copias certificadas de los datos que juzgue necesarios para resolverlas.

Estos datos certificados deberán tener entrada en la Junta antes de los quince días siguientes al de su petición, con el fin de que pueda dar su fallo en el plazo de los treinta que señala el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Mientras estas resoluciones no se publiquen, los nombrados desempeñarán el cargo interinamente.

13. Cuando no hubiere aspirantes con vecindad de más de dos años en el término jurisdiccional de la Corporación, o que, cumpliéndose este requisito, no reunieran las condiciones que determina la base novena del Real decreto-ley, lo harán constar las Corporaciones al remitir la propuesta provisional que señala la novena de estas disposiciones, con el fin de que por la Junta Calificadora se anuncie nuevamente para su provisión, y si volviera a declararse desierta, entonces quedará de libre provisión de la Corporación respectiva.

14. Cuando las Corporaciones

locales estimen que en la provisión de los destinos comprendidos en el Decreto de 19 de Octubre próximo pasado y que se provean por concurso, los aspirantes deben acreditar conocimientos, aptitudes o condiciones especiales, la propondrán a la Junta Calificadora al remitir el anuncio de las vacantes para su aprobación por ésta.

15. Las Corporaciones no propondrán para nuevo destino a ningún individuo que lo hubiere ya obtenido, por lo menos hasta que transcurran dos años desde la fecha del concurso en que se le concedió, no pudiendo ser separados de sus destinos sino en virtud de expediente. Las vacantes que por este motivo se produzcan se cubrirán otra vez por el mismo turno a que pertenezca el que la produjo.

16. Una vez publicada en la Gaceta o Boletín Oficial de la Junta la propuesta definitiva, las Autoridades respectivas procederán a expedir las credenciales correspondientes para su entrega a los interesados, que deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los plazos marcados para ello en el artículo 66 del Reglamento vigente, interesando de la entidad de quien hubieran solicitado el destino adjudicado una prórroga por un plazo que no excederá de un mes en el caso de que por causa debidamente justificada no pudieran incorporarse para tomar posesión.

17. Si transcurridos dichos plazos, los nombrados no se hubieran posesionado de sus destinos, se entenderá que renuncian a los mismos y se dará cuenta de las vacantes a la Junta Calificadora, quien las publicará para su provisión por quien corresponda, sin sujetarlas a nuevo turno de proporcionalidad.

18. En los destinos que se cubran por oposición, las Corporaciones locales estarán a lo dispuesto en los dos primeros párrafos de la base séptima del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y artículos 26, 27, 39 y 40 aclaratorios del Reglamento, sin aplicarse en este caso la condición de vecindad.

19. Las Corporaciones tendrán presente que los que por segunda vez renuncian a los destinos que se les haya adjudicado, o los que fueren separados del destino por falta grave, acreditada mediante expediente, quedarán inhabilitados para tomar parte en nuevos concursos, a

menos que sean rehabilitados por la Junta Calificadora, de quien con la debida anticipación deberán solicitarlo, teniendo en cuenta que estos últimos nunca podrán serlo para ocupar destinos que impliquen iguales servicios que el que tuvieron asignado cuando cometieron la falta.

20. Los Ordenadores e Interventores de gajos tendrán presente que no deben abonar haberes, bajo su responsabilidad económica y gubernativa, a los nombrados con carácter interino para ocupar destinos a que hace referencia el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, incluso aquellos que correspondan a la oposición o libre disposición de los Centros, Dependencias y Corporaciones provinciales y municipales, sin que en la primera nómina se acredite por certificado de la Junta Calificadora que ésta tiene conocimiento de la vacante de que se trate y dió su aprobación.

21. La Junta Calificadora, como organismo encargado de velar por el estricto cumplimiento del Real decreto de 19 de Octubre de 1930, dará cuenta de sus infracciones a esta Presidencia, a los efectos que determina el artículo 6.º del mismo.

También la Junta propondrá la aplicación de sanciones que no estén expresamente consignadas por las demás inobservancias de lo dispuesto o que en lo sucesivo se disponga relativo a esta materia.

22. El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento de 6 de Febrero de 1928, para su aplicación, quedarán vigentes en todo cuanto no afecte a lo dispuesto en estas disposiciones complementarias, quedando modificados los artículos respectivos a los que alcance el objeto de esta materia.

23. Las Corporaciones podrán renunciar al derecho que les concede el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1930 (de adjudicar las dos terceras partes de los destinos reservados a las clases de tropa entre los vecinos o naturales del término jurisdiccional de la Corporación respectiva), poniéndolo en conocimiento de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos al remitir el anuncio de las vacantes, a fin de que este organismo asuma dicha facultad para otorgarlos entre los referidos vecinos o naturales.

Madrid 29 de Diciembre de 1930. —Aprobado.—Berenguer.

Formulario número 5 (bis)

Concurso del mes de de 193...

Primer apellido..... } Nombre Empleo militar
Segundo apellido..... } Hijo de..... y de.....

(Autoridad de quien se solicita el destino). El que suscribe, con cédula personal de clase, núm., natural de, provincia de, y domiciliado en, provincia de, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1).....
(2).....
(3)..... de de 193...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por el orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Formulario número 6

NOMBRE DE LA CORPORACION

(POBLACION)

(PROVINCIA)

Propuesta provisional de adjudicación de destinos correspondientes al concurso de de 193

Destino	Nombre del propuesto	NATURALEZA		HIJO DE		Fecha de nacimiento			Tiempo de servicio (1)			Tiempo en el empleo			Preferencia, méritos, etc. (3)	OBSERVACIONES
		Pueblo	Provincia	Padre	Madre	Día...	Mes...	Año...	Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...		

V.º B.º:

de de 193

El

El Secretario,

- NOTAS — (1) En el tiempo total de servicios solo se tendrán en cuenta los prestados en filas y los abonos de campaña.
 (2) Se hará constar el último empleo efectivo o si lo ha sido solamente para la reserva.
 (3) Se harán constar los que hayan sido alegados y acreditados para la adjudicación del destino.
 (4) Se harán constar cuantos certificados acompañen. Los de 2.ª y 3.ª categoría solo servirán para poder solicitar destinos de la clase correspondientes.

Gaceta del día 3 de Enero).

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO ORDINARIO DEL MES DE ENERO DE 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Real decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y dependencias del Estado que habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de Enero de 1931:

Ministerio de la Gobernación. Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.

(Destinos de primera categoría)

Provincia de Palencia

281. Cartero de Paredes de Nava, con 250 pesetas.

282. Idem de Renedo de Valdivia, con 500 pesetas.

283. Idem de Gañinas, con 150 pesetas.

284. Idem de Perales, con 150 pesetas.

285. Idem de Venta Nueva, con 150 pesetas.

286. Idem de Villaldavín, con 600 pesetas.

287. Idem de Villanueva de los Nabos, con 150 pesetas.

288. Idem de Villoldo, con 450 pesetas

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán

de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 31 de Enero de 1931.

PROVINCIA DE PALENCIA

Diputación provincial de Palencia

692. Peón caminero de las carreteras provinciales con 1.500 pesetas anuales (primera categoría)

Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero

693. Guarda de campo, con tres pesetas diarias (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad.

Ayuntamiento de Guaza de Campos

694. Guarda municipal, con 844 pesetas anuales (primera categoría). Tiene la obligación de vigilar el campo y su término municipal, publicar los bandos y arreglar las calles y caminos cuando lo ordene el Alcalde.

Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga

695. Sereno, con 1.350 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Tendrá la obligación de trabajar dos horas diarias en obras de la población.

696. Obrero práctico de Fontanería, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal, poseer el oficio de fontanero y de conocer el funcionamiento de motores-bombas.

Ayuntamiento de Piña de Campos

697. Guarda del ganado y arreglo de caminos en invierno, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría). Prestará el servicio con un chico de más de catorce años, satisfaciéndole el jornal que se acuerde.

698. Guarda del campo, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villarrabé

699. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

La petición y adjudicación de los preinsertos destinos se sujetarán a las normas establecidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1930 y disposiciones complementarias que se publican en la Gaceta de 1.º de Enero de 1931.

Madrid 26 de Diciembre de 1930.

—El General Presidente, Agustín Luque.

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados —No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una

sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR.

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

- 1.ª Quedarán fuera de concurso:
 - a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
 - b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad a las fechas que se señalen en los concursos.
 - c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la clasificación del peticionario, según previene el art. 54.
 - d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias lo harán constar en la papeleta, con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 49, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteli-

gencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos,

se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta del 9*), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Formulario número 1



Concurso del mes de de 19...

Primer apellido..... Nombre..... Empleo militar.....
 Segundo apellido..... Hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de. provincia de. y domiciliado en. provincia de. desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
 - (2)
 - (3)
- de de 19...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo. Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

Formulario número 2 (1)



Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de. y domiciliado en provincia de. hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)..... de de 19...

Señor Primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

(Gaceta del día 1 de Enero).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 22 de Octubre último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro Directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid 30 de Diciembre de 1930
 —El Director general, Ormaechea.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Apellániz, don Eusebio Fraile Muñoz, opositor número, 391; Foronda, don Delfin Vardillo Vidásolo, Secretario de Lagrán; Pipaón Laminoria, don Eusebio Fraile Muñoz, opositor número 391; Salinas de Añana, don Félix del Hoyo Vesga, Secretario de Arijá, (Burgos).
 Idem de Albacete: Hoya Gonzalo, don Tomás Segura Bermúdez, opositor número 308.
 Idem de Almería, Turre, don Pedro Cánovas Alarcón, Secretario de Chercos.
 Idem de Avila: Burgothondo, don Eloy Abilio Pérez Marín, ex-Secretario de Sigeres-Santo Tomé de Zabarcos; San Bartolomé de Tormes,

don Ramón Jiménez Morales, ex-Secretario de Madrigal de la Vera (Cáceres); La Zarza, don Agustín Bonilla Sánchez, opositor núm. 279.

Idem de Badajoz: Malpaltida de la Serena, don Angel Muñoz Arce, Secretario de Torreledones (Madrid).

Idem de Barcelona: Argensola, don Indalecio Tizón Reboreda, ex-Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real); La Llacuna, don José Torelló Pujadó, ex-Secretario de Pontos-Torrellas de Foix; San Acisclo de Vallalta, don Esteban Ferrer Oliveras, Secretario de San Cipriano de Villalta; San Cugat Sasgarrigas, don José Vía Olivella, Secretario de Puigdalba; Santa Perpétua de Moguda, don Perpétuo Villanueva Villanueva, Secretario de Subirats; San Martín Sarroca, don Francisco Sansa Monjo, Secretario de San Pedro de Riutdevilles.

Idem de Burgos: Ameyugo-Bugedo-Encío, don Indalecio Tizón Reboreda, ex-Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real); Bentretea Terminón, don José García González, Secretario de Regumiel de la Sierra; Carazo, don León Bartolomé Mozo, Secretario de Mamoler; Pineda de la Sierra-Villorobe, don José García González, Secretario de Regumiel de la Sierra; Ubierna, don Angel Arce Diaz, caso cuarto.

Idem de Cáceres: Cabezavellosa, don Felipe Pérez Acosta, opositor número 200; Campillo de Deleitosa, don Angel Carrasco Curiel, excedente de Carrascalejo; Conquista de la Sierra, don Juan Labrador Zuil, caso cuarto; Robledillo de la Vera, don Esteban González Nieto, opositor número 98; Santa Cruz de la Sierra, don Francisco Vázquez Borja, Secretario de Robledollano; Villamesías, don Julian González González, ex-Secretario de Acedera (Badajoz)

Idem de Castellón: Arañuel, don Felipe Cebrián Izquierdo, ex-Secretario de el Toro; Ludiente, don Eloy Tomás Gil, Secretario de Villavieja; Peñíscola, don Ignacio Bádenas Molina, opositor 81.

Idem de Ciudad Real: Guadalmez, don Casto Agustín Herrera y Pintor, caso cuarto; Retuerta del Bullaque, don Andrés González Cabello, opositor 186.

Idem de Córdoba: Añora, don Benedicto González Sánchez, ex-Secretario de Ahillones (Badajoz).

Idem de la Coruña: Villamayor, don Recaredo Fernández Pardo, opositor número 386.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, don Modesto Martínez Enero, caso cuarto.

Idem de Gerona: don Joaquín Costa Ripoll, Secretario de Villamariclé; Capmany, don Juan Planesas Lladó, Secretario de Navata; Gombreny, don Francisco Sañas Casals, Secretario de Brocá (Barcelona); Rupiá, don Salvio Jou Bosch, Secretario de Torre de Claramunt (Barcelona); Pera-

tallada, don Antonio Pi Cros, Secretario de Palau Sator; La Sellera, don Alberto Pi Iriberry, Secretario de San Lorenzo de la Muga.

Idem de Granada: Arenas del Rey, don Gonzalo Pérez González, caso cuarto; Carataunas, don Federico García Rueda, caso cuarto; Moreda, don Hermógenes Montalvo Ferrer, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Gárgoles de Arriba, don José Batanero Castillo, ex-Secretario de el Sotillo; Irueste, don Tomás Pérez Torijano, caso cuarto; Negredo, don Gregorio Robledo Escribano, Secretario de Cendejas de Enmedio; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, don Pedro González Marqués, Secretario de Argecilla; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, don Ramiro Lueiro Rey, ex-Secretario de San Bartolomé de Béjar (Avila); Robledo de Corpes, don Claudio Pérez Sotoca, Secretario de Gascuña de Bornova-Prádena de Atienza.

Idem de Huesca: Castejón del Puente, don Bienvenido Omella López, Secretario de Cuarte; Robres, don Ibo Bosor Romeo, caso cuarto, Santa Cilia de Jaca, don José Acín Solana, Secretario de Bailo.

Idem de Jaén: Villardompardo, don Timoteo Caballero Romero, Secretario de Puebla del Príncipe (Ciudad Real).

Idem de Logroño: Casalarreina, don Román Manrique García, Secretario de Cenicero; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, D. José Tobalina Martínez, opositor 342; Rincón de Soto, D. Hermenegildo Alegre Lázaro, opositor 7.

Idem de Madrid: Gargantilla, don Juan González Martín, ex-Secretario Valdepiélagos; Valdepiélagos, don Luciano de Francisco Perucho, Secretario de Casa de Uceda-Villaseca de Uceda (Guadalajara).

Idem de Orense: Taboadela, don Antonio Menor Quintas, opositor 294.

Idem de Oviedo: Taramundi, don José A. Sierra y Villar, caso cuarto.

Idem de Palencia: Amusco, don Jesús Martínez González, opositor 94; Cubillas de Cerrato, don Moisés Sendino Vivar, opositor 214; Nogal de las Huertas, don Isaias Gómez Inyesto, Secretario de Magaz; Villalobón, don Aurelio Pérez López, Secretario de Herrín de Campos (Valladolid).

Idem de Segovia: Santiuste de Pedraza, don Toribio Gimeno Cristóbal, Secretario de Arahetes-Valleruela de Pedraza.

Idem de Sevilla: Bolullos de la Mitación, don José Manuel Villaverde y Alcaín, opositor 262.

Idem de Soria: Alconaba, don Marcos Sáenz Ortega, Secretario de Acrijós; Fuentebella-Almarail-Sauquillo de Boñices, don Juan Manuel Díaz Campos, caso cuarto; Bayubas de Abajo, don Ciriaco Moreno Casado, ex-Secretario de Fuentepinilla-

Canredondo de la Sierra; Dombellas, don Indalecio Tizón Reboreda, ex-Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real); Carahantes, don Pablo San José Hernando, Secretario de Alcoba de la Torre; Castejón de Campos-Jarray, don José Juan Martínez Delgado, ex-Secretario de La Recueja (Albacete); Ledesma de Soria, don Eleuterio Sebastián Castrillo, Secretario de Vizcainos (Burgos); Mombloña-Soliedra, don José García González, Secretario de Regumiel de la Sierra (Palencia); La Muedra, don Eusebio Alonso Sanz, caso cuarto; La Quiñonera-Reznos, don Antolín Pérez García, Secretario de Valpalmas, (Zaragoza); Talveila, don Pedro Pérez Gorostiza, Secretario de Vadillo; Zayas de Torre, don Prisciano Palomar Pérez, Secretario de Fuentegelmepinilla de Toro-Villasayas.

Idem de Tarragona: Lloá, don Ramón Camprubi Roma, Secretario de Las Bordas (Lérida); Molá, don Juan Anguera Cubells, Secretario de la Figuera; Pinell de Bray, don José Vives Riba, Secretario de Fratdip.

Idem de Teruel: Campos, don Moisés Sendino Vivas, opositor 214; Dos Torres de Mercader, don Emérito Serrano Pérez, Secretario de Boticigas (Valladolid); La Mata de los Olmos, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Pozo de Uramia (Palencia)

Idem de Toledo: Ciruelos, don Felipe Yubero Arribas, caso cuarto; Erustes, don Enrique Orozco Miret, ex-Secretario de Otero; Torrico, don Elías García Calle, ex-Secretario de Ciruelos.

Idem de Valencia: Bárig, don Mateo Donet Donet, Real decreto de 1927; Puebla Larga, don Juan García García, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Fuente-Duero, don Gustavo Millán Quiñones, ex-Secretario de Villaco de Esgueva.

Idem de Zamora: Cerecinos de Campos, don Fortunato Robles Castresoy, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Cimballa, don Liborio Pancorbo Narro, Secretario de Retortillo de Soria; Lécera, don Jesús Plou Aunés, Secretario de Maicas (Teruel); Novallas, don Angel Tobar y Tobar García, Secretario de Cardañadizo (Burgos); Sástago, don Fidel Bailo Feijóo, Secretario de María de Huevar.

(Gaceta del día 2 de Enero)

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Reales órdenes de convocatoria de los cargos expresados, de 30 de Diciembre de 1929 y 8 de Julio último, ha acordado nombrar a los as-

pirantes a dichos cargos que figuran en la relación adjunta, teniendo en cuenta las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid 2 de Enero de 1931.—El Director general, Ormaechea.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Montalvos, D. Rafael Ripoll Mira, ex-Secretario de Lorcha (Alicante); Recueja, D. Alberto Ruíz Carrión, Secretario de Abengibre; Villatoya, D. Antonio Sáez Cambronero, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, D. José M. Flores Caparrós, ex-Secretario de Chiribel (Almería); Gorga, D. José J. Martínez Delgado, ex-Secretario de la Recueja (Albacete).

Idem de Almería: Alcudia de Monteagut, D. Pedro Andrés Andrés, caso cuarto; Escúllar, D. Juan Almendros Rivas, caso cuarto.

Idem de Avila: San Bartolomé de Béjar, D. Augusto de Alvaro Martín, caso tercero.

Idem de Badajoz: Helechosa, don Pedro Gómez Gómez, opositor número 100.

Idem de Barcelona: Bellprat, don Francisco Ezquerra Próspero, Secretario de Stiche (Huesca); Castellar de Nuch, D. José A. García de Carlos, caso cuarto.

Idem de Burgos: Alcocero, don Claudio Ayala Sáez, caso cuarto; Barbadillo del Mercado, D. Eduardo Cordero García, caso cuarto; Villamedianilla, D. Moisés Sendino Vivas, opositor número 214.

Idem de Cáceres: Higuera de Albalat-Valdecañas de Tajo, D. Eugenio Guillén Brieva, opositor número 334; Pozuelo de Zarzón, D. Adolfo González Díaz, opositor número 27; Riobobos, D. Anastasio Hernández Corchero, opositor número 332; Santa Ana, D. Augusto de Alvaro Martín, ex-Secretario de Martínón-Sexmirovillar del Puerco (Salamanca); Trevejo, D. José Páez de la Fuente, opositor número 387.

Idem de Castellón: Villanueva de Viver, D. Joaquín García Peiró, ex-Secretario de Omells de Nagaya (Lérida).

Idem de Cuenca: Ribagorda, don Cristóbal Mayordomo Ramal, Secretario de La Frontera.

Idem de Gerona: Palmerola, don Honorato Isla de Pablo, ex-Secretario de Josa (Teruel); Susqueda, don Narciso Paulis Bosch, ex-Secretario de San Feliú de Pallarols.

Idem de Granada: Acequias, don Teodoro Sánchez Morales, opositor número 238; Cherín, D. Roque Calle González, Secretario de Cobertelada (Soria).

Idem de Guadalajara: La Yunta, D. Gregorio Rodríguez Miñambres, caso cuarto.

Idem de Huelva: Puerto-Moral,

D. Eugenio Guillén Brieva, opositor número 334.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, D. José Pérez Adsuar, caso cuarto; Madarcos, D. Salvador González García, ex-Secretario de Ameyugo-Bugedo-Encio (Burgos).

Idem de Palencia: Lomas, D. Lucas García González, caso cuarto; Valdeolmillos, D. Ildefonso Garrido Vázquez, opositor número 36 (1925).

Idem de Salamanca: Abusejo, don José Domínguez Martín, caso cuarto; El Tornadizo, D. Sinfiriano García Monleón, caso tercero.

Idem de Soria: Montejo de Licerias, D. Alejandro González Rodríguez, opositor número 245.

Idem de Teruel: Alpeñés-Corbación, D. Juan Gimeno Juste, caso cuarto; Guadalaviar, D. Salvador González García, ex-Secretario de Ameyugo-Bugedo-Encio (Burgos); Vinaceite, D. Mateo López Martínez, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Fontihoyuelo, D. Ambrosio Casado Izquierdo, ex-Secretario de Montejo de Arévalo-Tolocirio (Segovia).

Idem de Zamora: Ferreras de Abajo, D. Manuel Sandín Fernández, Real decreto de 1925.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, D. Juan Velilla Villarroya, caso cuarto.

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo 28, en relación con las Reales órdenes de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que se citan, ha acordado designar para el desempeño de las mismas a los concursantes que figuran en la relación adjunta.

Madrid 2 de Enero de 1931.—El Director general, Ormaechea.

Relación que se cita

Provincia de Avila: Narros del Castillo, D. Vicente Valero Belmar, opositor 235.

Idem de Barcelona: Bagá-Gisclarenny, D. Agustín Castilla Rubio, opositor número 24.

Idem de Guadalajara: La Casa de San Galindo, D. Gregorio Robledo Escribano, Secretario de Cendejas de Enmedio.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, don Laudelino Ordóñez Alonso, caso cuarto del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Idem de Palencia: Becerril del Carpio, D. Leoncio Estébanez Gama, Secretario de Valoria de Aguilar.

Idem de Segovia: Fuentidueña, don Elicio Hernández Gallego, ex-Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid); Olombrada, D. Adolfo González Díaz, opositor número 27.

(Gaceta del día 4 de Enero)

No habiéndose hecho cargo de la intervención de fondos del Ayuntamiento de Arévalo (Ávila) el nombrado y perteneciente al concurso convocado por orden de 9 de Mayo último, *Gaceta* del 10,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Angel de Angelo Valdés, Interventor de fondos municipales de Arévalo (Ávila); habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al cuerpo de Interventores.

Madrid 29 de Diciembre de 1930.
—El Director general, Ormaechea,

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de Octubre último han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 29 de Diciembre de 1930.
—El Director general, Ormaechea.

Relación que se cita

D. Antonio de Guindos y Tarazona, Baeza (Jaén).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Ponferrada (León).

D. Jesús Diago Pueyo, Tauste (Zaragoza).

D. Antonio Milla Ruiz, Gibraleón (Huelva).

D. Onofre Aguiló Pico, Paterna (Valencia).

D. Basilio Martí Ballesté, Cádiz.

D. Martín Castillo Saavedra, Las Palmas.

(*Gaceta* del día 31 de Diciembre)

Ministerio de Trabajo y Previsión

Instituto de Reeducación Profesional de inválidos del trabajo.

Concurso de becas de reeducación.

El Instituto de Reeducación Profesional abre un concurso para la adjudicación de 20 becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas comprende:

a) 1.825 pesetas anuales, que el Instituto dá semanalmente al inválido para su sostenimiento.

b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.

c) Jornales que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los talleres del Instituto.

d) Prótesis gratuita.

El tiempo normal de disfrute de la beca es de dos años, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requiere, y reducible cuando se considere reeducado al alumno en su propio oficio.

El plazo para presentar solicitudes termina el día 20 de Enero de 1931 a las doce del día, y el ingreso de los admitidos tendrán lugar el día 10 de Febrero próximo.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de catorce años y menores de cuarenta, inválidos a consecuencia de:

- I.—Accidente del trabajo; y
- II.—Inválidos de guerra.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al señor Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, finca Vista-Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual del solicitante y acompañadas de los documentos siguientes:

Acta de nacimiento.

Certificación médica acreditativa de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa.

Fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 x 12.

Certificación de los talleres donde haya trabajado.

Relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar, Médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

Debe indicarse en la solicitud si alguna persona o entidad se compromete a colocar al alumno una vez reeducado.

Carabanchel Bajo 15 de Diciembre de 1930.—El Director Administrador, Manuel G. de Carlos.

Nota importante.—Los concursos sucesivos se harán en las fechas fijadas de 1.º de Octubre y 1.º de Abril, todos los años, para comenzar los cursos en 1.º de Enero y 1.º de Julio.

(*Gaceta* del día 4 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 5

Sindicatos agrícolas

Por medio de la presente ordeno a los señores Alcaldes de esta provincia, hagan saber a los señores Presidentes de los Sindicatos agrícolas residentes en sus términos municipales, la obligación ineludible que tienen de remitir anualmente a este Gobierno civil un ejemplar de los balances y extractos de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y la situación inicial y final del periodo, según determina el artículo 12 del Reglamento de 16 de Enero de 1908, para la ejecución de la Ley de 28 del referido mes de 1906, cerrados en 31 de Diciembre último, y que de no verificarlo den-

tro del presente mes de Enero, se les impondrá la multa de 100 pesetas a los referidos Presidentes, así como a cada uno de los que ejerzan cargos de gobierno, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que diere lugar y a que hace referencia el párrafo 3.º del artículo 10 de la vigente ley de Asociaciones.

Asimismo se servirán los referidos Alcaldes interesar de los mencionados Presidentes, la remisión de una certificación expedida por los señores Secretarios de los Sindicatos Agrícolas y Ligas de pequeños y medianos propietarios campesinos o Ligas de campesinos reconocidos como tales Sindicatos agrícolas, de los señores que constituyen la Junta directiva, cargo que cada uno ejerce dentro de la misma y fecha de su nombramiento y número total de socios que constituyen el Sindicato en la actualidad, incluyendo en él todos los que constituyen la referida Junta.

La omisión por parte de los señores Alcaldes y Secretarios del correspondiente aviso, será también castigada con la multa mencionada.

Palencia 8 de Enero de 1931.

El Gobernador,
Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 12

Junta provincial del Censo de población

CIRCULAR

El artículo 33 de la Instrucción del Censo dispone que las Juntas municipales, tan pronto como obren en su poder las cédulas de todo el Municipio, formarán un resumen del resultado del empadronamiento, en el que como avance, harán constar el total de cédulas recogidas y el número de habitantes empadronados, con distinción de *presentes, ausentes y transeuntes*.

El párrafo segundo del citado artículo dice que los Alcaldes pondrán en conocimiento del señor Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial, este avance, antes del día 14 de Enero, etc.

Para facilitar el cumplimiento de esta disposición, el señor Jefe de Estadística, Secretario de esta Junta provincial, se dirigió bajo sobre a todos los Alcaldes, con fecha 2 del actual, recordándoles este servicio y facilitándoles el modelo de dicha parte de avance.

Por tratarse de un servicio a plazo fijo e improrrogable y que esta Junta provincial a su vez tiene que transmitir a la Superioridad, recuerdo y ordeno a todos los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales, que cumplan este precepto sin excusa ni pretexto alguno, pues será inexorable con los negligentes, imponiéndoles el correctivo correspondiente en su caso, y se nombrarán

Delegados que vayan a recoger el documento de que se trata (artículo 49 de la Instrucción).

Palencia 7 de Enero de 1931.—
El Gobernador-Presidente, *Joaquín Sarmiento*.

Núm. 10

Servicio de Catastro de la riqueza urbana

JEFATURA DE PALENCIA

Edicto

Habiendo sido acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Belmonte y Bárcena de Campos, de esta provincia, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes, que la Sección encargada de la ejecución de dichos trabajos está formada por los señores siguientes: Arquitecto, don Julian Delgado Ubeda, y Aparejador, don Faustino Rodríguez del Valle.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios e inquilinos, la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquellos servicios, franqueando, al efecto, la entrada en las fincas a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 3 de Enero de 1931.—El Arquitecto Jefe, Fermin Azcué.

Comisión Provincial Permanente

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 18 de Septiembre de 1930

Señalamiento de sesiones

Se acuerda que la sucesiva del mes tenga lugar el día 30 del actual.

Personal

A petición del Auxiliar 1.º de Secretaría, don Enrique Delgado Gómez, se acuerda designarle para que en horas extraordinarias preste servicios en la oficina de Recaudación, percibiendo la gratificación que tenía su antecesor señor Sánchez, hasta tanto que el Pleno resuelva sobre la organización de este servicio.

Balances

Se acuerda aprobar el presentado por el señor Interventor de fondos provinciales, correspondiente al mes de Agosto último y remitir un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Precios medios

Se acordó aprobar los correspondientes al mes de Agosto y que han de regir para el mes actual, y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuentas de suministros

Quedaron aprobadas las siguientes

tes: de 85'40 pesetas, por adquisición de uva para extraordinarios de los asilados de la Beneficencia; de 1'76, por estipendio de 44 Misas rezadas durante la temporada veraniega en la residencia de la huerta de la Diputación; de 74'50, por adquisición de cera para el culto de la Beneficencia; de 186 por id. de frutas para meriendas a los asilados durante el mes de Agosto; de 449'50 por suministro de leche; de 2.220'30, por carne y menudos; de 2.421'94, por pan; de 1.089'15, por huevos; de 271'60, por pescados de diferentes clases; de 173, por dos toneladas de carbón galleta; de 401'30, por medicamentos y específicos, meses de Julio y Agosto; de 16'50, por contribución del carruaje de lujo de los Establecimientos, tercer trimestre; de 15, por sellos de correo para la oficina de los Establecimientos; de 1.250, por adquisición de una mula a cambio de otra vieja para la huerta; de 14, por reparación del toldo del carro; de 166, por ocho carros de paja de trigo; de 39'80, por sal y escobas; de 20, por sosa «Solvay»; de 17'40, por doce botes «Siddol»; de 20, 223'47 y 132 pesetas, por pintado de un armario, un salón, puertas, ventanas y camas de la Beneficencia; de 7, por un sifón para retrete; de 690, por colocación de ocho lavabos de hierro esmaltados, según presupuesto aprobado; de 33 por tres carros de arena; de 9'95, por un paquete de puntas y tubería sifón patio; de 33'76, por 20 cristales; de 60, por 40 sacos de yeso, de 194'60, por cal y cemento; de 58'50, por arreglo de puertas y ventanas; de 365'40, por reparaciones de muebles; de 33'36, por cajas fúnebres para asilados; de 87'50, por cinco sacos sal blanca; de 120, por un fardo de bacalao Islandia; de 57'50 por jabón; de 99'60 por azúcar, y de 71'65, por material eléctrico.

Beneficencia

Igualmente se aprobaron las cuentas rendidas por el Administrador del Hospital de San Bernabé y San Antolín, de 11.385'50 pesetas, por estancias de los enfermos pobres, causadas en el mes de Agosto; de los Manicomios, Sección de hombres, de 5.078'50 y Sección de mujeres, de 7.230 pesetas, por las causadas por los dementes en igual mes; y la rendida por el señor Presidente de la Excm. Diputación de Valladolid, por las que originó en aquel Manicomio el vesánico de esta provincia Luis Eladio Alonso Marcos, desde el 22 de Mayo de 1929 a 31 de Agosto último, que asciende a 1.167'50 pesetas.

Se acuerda inscribir en el Escalafón para ingreso en turno de antigüedad al vecino pobre de esta Capital, Agustín Carazo Calvo, y ratificar el ingreso provisional en Desamparados del niño José Sordo Merino, de Vergaño, por hallarse su madre enferma en el Hospit. I.

Se concede pensión de lactancia para sus hijos gemelos, a Honorio Ruiz Serna, vecino de Melgar de Yuso.

Se acuerda ratificar el ingreso en el Manicomio de los dementes, vecinos de esta Capital, Félix de Cea del Olmo y Tiburcia García González, y de Gregoria Gómez Casado, de Vilalcón.

Queda enterada la Comisión de haberse suministrado por los Establecimientos de Beneficencia, 229 raciones de comida para otros tantos detenidos en la Comisaría de Vigilancia, durante los meses de Julio y Agosto últimos.

Se acordó informar favorablemente la petición que hace don Zacarías Díez Calleja, de Baltanás, solicitando el ingreso de su hijo Octavio, en el Colegio Nacional de sordomudos y ciegos, devolviendo el expediente a dicho Centro.

Vías y Obras

Se aprobaron las certificaciones expedidas por la Jefatura de Vías y Obras a favor de los contratistas don Teodoro Rabanal, de 7.048'12 y 7.273'97 pesetas; D. Pedro Pastor, de 4.058'68 y 7.961'60; D. Aurelio García, de 6.394'18; D. Mariano Calzada, de 1.759'76; cuenta de conservación de caminos vecinales, terminados por el Estado que asciende a 570'50 pesetas; la de los terminados por la Diputación, de 901'36; la de las carreteras provinciales, de 122'50, todas correspondientes al mes de Agosto; recibos de los destajistas Andrés Vázquez, de 600 pesetas; de Pedro Pastor, de 2.000 y 4.910'50; nómina de indemnizaciones al sobrestante D. Enrique del Río, de 22'50 pesetas; idem, al Capatáz Agustín Galende, de 26'73, facturas de D. Francisco Bahamonde, de 92'40, 90 y 138, por alquiler automóvil para visitar obras el personal de la Sección.

Se acordó devolver al contratista don Pedro Pastor, en las obras de Mudá a Rueda, el depósito que hizo equivalente a la tercera parte de la baja en la subasta, por haber ejecutado obras por más del 25 por 100 de las subastadas, según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Participado por el Ingeniero Jefe de la Sección el fallecimiento del peón caminero Pedro Pulgar Casado, se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación y dar cuenta de la vacante a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, para su provisión por quien corresponda.

Se concede 20 días de licencia para ausentarse de la Capital al Ingeniero ayudante don Vicente Almódovar Rodríguez.

Cédulas personales

Se acuerda estimar la reclamación que sobre su clasificación en el pa-

drón de cédulas personales tiene hecha don Juan Crisóstomo Luengo, de Venta de Baños.

Interesado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la emisión de informe en la solicitud que el Presidente y Secretario del Sindicato minero castellano de Vallejo de Orbó, (Ayuntamiento de Brañosera), eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre el gravamen excesivo de las cédulas personales, con relación a los salarios que perciben; se acuerda emitir el informe indicado reproduciendo los argumentos con que la Permanente fundamentó su acuerdo de 13 de Junio último, con motivo de una reclamación formulada por los mineros de esta misma localidad.

Se acuerda prorrogar el periodo voluntario para la adquisición de cédulas personales en la Capital y provincia hasta el 20 del próximo mes de Octubre.

Cuentas diversas

Quedaron aprobadas las siguientes: de don José Dattoli de 94'95 pesetas; de la Funeraria de Crespo, de 88 por gastos de entierro del carpintero que fué de la Beneficencia don Florentino Lorente; de 74'10, por derechos de la Parroquia en dicho funeral; de don Marciano Alonso, de 100, por una copa para el Tiro de Pichón; de don Bonifacio Nozal, de 15, por transporte de objetos de la Exposición de Sevilla; recibo del servicio telefónico del mes actual importante 43'80; otro de la «Sun Insurance Office Limited», compañía de incendios, prima seguro del edificio construido en la Huerta de la Diputación, de 65'10; cuenta de 368'95 pesetas que rinde el Delinente de construcciones civiles, por colocación de una chimenea de Uralita para la calefacción del Palacio.

Se acordó aprobar el presupuesto que presenta don Felipe Liébana de enmasillado de cristales de las galerías del Palacio provincial que asciende a 205 pesetas.

Repartimiento

Se acuerda aprobar el repartimiento de Contribuciones del Estado para el próximo ejercicio de 1931.

Sección de administración local

Sobre la mesa desde la sesión anterior, el nombramiento de personal para esta dependencia, que ha de completar el asignado por Real orden de 15 de Julio último, se acuerda cubrir una de las tres plazas asignadas, nombrando para ocuparla interinamente a don Santiago Santander Martín, Licenciado en Filosofía y Letras, con el haber anual de 2.750 pesetas, hasta tanto que el Pleno, resolviendo definitivamente este asunto, acuerde si procede o no la instrucción de expediente para aumento de dicha plantilla.

Adhesiones

Se acuerda adherirse esta Corporación al homenaje que intenta celebrar el Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo en memoria de Isabel la Católica, la gran Reina castellana, con ocasión de la fiesta de la Raza, sintiendo que la falta de consignación en el presupuesto no permite la cooperación material.

Igualmente se acuerda asociarse a la petición que la Diputación de Córdoba ha hecho al Ministerio de la Gobernación, solicitando se dicte la correspondiente disposición, haciendo extensivo a las Diputaciones provinciales el Real decreto de 15 de Julio último, sobre forma de adoptar en segunda convocatoria los acuerdos que exigen condiciones especiales, con lo que se facilitaría la marcha de estas Corporaciones.

Asimismo se acordó elevar idéntica pretensión que la de Murcia, al Ministerio de la Gobernación, suplicando que al llevar a cabo la reglamentación, sobre creación del «carnet electoral», establecido por Real decreto de 22 de Junio último, se disponga que se consigne en él la cédula personal del interesado, reñándola sucesivamente en cada uno de los años de su vigencia, evitando con esto el retraimiento en la obtención de cédulas personales por los contribuyentes.

Becas

Se acuerda acceder a la pretensión de Quirino Bores Cuesta, de Roscales de la Peña, becarlo que cursa estudios en el Seminario de esta Ciudad por cuenta del presupuesto provincial, interesando se le reponga en el disfrute de la gracia, por hallarse completamente restablecido de una enfermedad que padecía, y cuyos estudios tenía suspendidos en el curso anterior.

Terminado el plazo del anuncio de concurso para provisión de una plaza de pensionado para cursar estudios de Música, se acuerda admitir a los tres aspirantes que se han presentado, cuyos señores son: don Magnérico Mérida, don Agustín Hermosa Valderrama y don Julio César Antolín Marcelo, los dos primeros de violín y el último de piano.

Se resuelve pase a informe del Diputado Ponente, instancia de don Zoilo Fernández Vega, de Frómista, solicitando se conceda a uno de sus cuatro hijos que tiene excepcionales condiciones para el estudio, como lo prueba el hecho de haber obtenido el título de Bachiller elemental con premio extraordinario, una pensión del presupuesto provincial.

Personal

Se acuerda señalar la pensión de 365 pesetas anuales, mientras permanezca en estado de soltera, y no ingrese en alguna Orden Religiosa, a doña Fidela Ramos, de Osorno, huérfana del Peón caminero que fué

de las carreteras provinciales, don Cayo Guerra González, fallecido en activo servicio el día 6 de Julio último, conforme determina el Reglamento de Funcionarios y Subalternos de la Corporación.

Bagajes

Se acuerda prorrogar por un año más, la concesión de este servicio al que lo tiene por contrata durante 31 años, don Angelino Arranz.

Bases sanitarias

Igualmente se acuerda, de conformidad con el informe emitido por el Diputado Ponente de Sanidad, ampliar las bases aprobadas por la Diputación, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL del 7 de Febrero último, extendiendo sus beneficios a Mataderos, Cementerios y Lavaderos.

Depositario

Interesado por don Maximiliano Tapia Mateo, Depositario de esta Corporación, se le abone la diferencia entre el sueldo que actualmente percibe de 4.050 pesetas y el de 7.000 que le asigna la escala que aparece en el Reglamento aprobado en 10 de Junio último, se acuerda aplazar el cumplimiento de dicha disposición a la resultancia de la protesta que se tiene formulada contra dicho Reglamento por varias Diputaciones.

Censo electoral

Se acuerda autorizar al señor Director de los Establecimientos de Beneficencia, para nombrar con carácter de interinos dos tipógrafos, mientras dure la confección del Censo electoral vigente, por no tener personal de plantilla suficiente en la Imprenta provincial.

Inspección facultativa

Se acuerda dirigirse al Hospital y Manicomio de esta Ciudad, manifestándoles que por la Permanente se ha resuelto se reanude la inspección de enfermos y dementes a cargo del Médico Director de los Establecimientos don Rafael Navarro, a fin de que se permita el ejercicio de ese derecho, encomendando a dicho facultativo redacte un informe comprensivo de los enfermos que en el primero pudiera haber, cuyas dolencias por crónicas e incurables hagan inútil su estancia en el mismo, y formule las observaciones que le sugiera su celo, referente a los dementes existentes en el segundo.

Reglamento de Recaudación

Ultimado ya el estudio del proyecto de Reglamento para el régimen de este servicio, se acuerda presentarle al Pleno para su discusión y aprobación, a cuyo efecto el señor Presidente convocará a la Corporación a sesión extraordinaria.

Fianzas

Se acuerda la devolución de las fianzas siguientes: a don Abraham Martín, por la que tiene constituida de las obras del camino vecinal de Rebanal de los Caballeros y las del

de Valsadornín al camino vecinal de Rebanal de los Caballeros; a don Pedro Pastor, por las del de San Cebrían de Mudá a Mudá, y a don Saturnino Cábria, las del de Báscones de Valdivia a la carretera de Aguilar a Villadiego.

Local de Pósitos

Queda acordado interesar del Jefe de Pósitos, ponga a disposición de la Corporación, el local que ocupa, por necesitarle para ampliar las oficinas del Recaudador de Contribuciones de la Capital.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial vigente, se publica en este periódico oficial.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 8

Palencia

Cédula judicial de citación

Por la presente se cita al dueño de un carro que en el día nueve de Diciembre último se encontraba en el mercado de cereales de esta Capital, y de cuyo carro Germán Gutiérrez Pérez sustrajo dos pares de medias, cuyo dueño comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día diecisiete del actual y hora de las once y treinta, al objeto de prestar declaración como perjudicado en juicio de faltas que contra el Germán Gutiérrez se sigue por hurto.

Palencia dos de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario Habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 7

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas a Estanislao Villegas López, vecino de Frómista, en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de estupro, bajo el número 3 del año de 1930, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Un majuelo en término municipal de Frómista, al pago de Arenas, de dos eminas o veintiseis áreas noventa y dos centiáreas, que tendrá unos seiscientos cabos de viñedo, y que linda por Oriente, tierra de Eladio Sánchez; Sur, majuelo de María Herreras; Norte, el de Felipe Guadilla, y Poniente, el de Frutos González y Telmo Román, tasado en mil trescientas doce pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Febrero próximo y hora de las once de su mañana. Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. No existiendo títulos de propiedad de la finca referida, podrá el rematante suplir la falta a su costa en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes a tres de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Benita Molina.—P. S. M., Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 11

Corvera de Pisuerga

Cédula de notificación

En los autos de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado de primera instancia de este partido judicial, de que después se hará expresión, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Corvera de Pisuerga a quince de Septiembre de mil novecientos treinta. Vistos por el señor don José Parra Illades, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de mayor cuantía sobre reivindicación de bienes y otros extremos, seguidos entre partes de la una como demandante doña Desideria Gallego Zurita, asistida de su esposo don Leonardo Casado Santiago, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de la villa y corte de Madrid, representada por el Procurador don Mariano Duce Bustamente, bajo la dirección del Abogado don José Ordóñez Pascual, y de la otra como demandados don Felipe Gallego Zurita, mayor de edad, industrial, vecino de Prádanos de Ojeda, representado por el Procurador don Enrique González Lázaro, con la dirección del Letrado don José Nestar Barrio, y don Mariano Calvo Fernández, mayor de edad, propietario, vecino de expresado pueblo de Prádanos, en el concepto de defensor judicial de la menor Juana-Antonia Casado Gallego, sobrina carnal de la doña Desideria Gallego Zurita, éste declarado en rebeldía por su incomparecencia.

Fallo.—Que debo declarar y declarar que las fincas que se describen en el hecho cuarto de la demanda, pertenecen en propiedad a doña Desideria Gallego Zurita, así como los frutos producidos por expresados bienes desde la fecha de su adquisición, ordenando sean excluidos unos y otros del inventario judicial por muerte de doña Juana Zurita Matabuena, del que también serán excluidos el metálico y valores públicos que se dicen depositados en establecimientos bancarios, sin hacer especial pronunciamiento de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don Mariano Calvo Fernández, se publi-

cará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Parra Illades.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Parra Illades, Juez de primera instancia de este partido, en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública; doy fé.—Casimiro Pérez.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Mariano Calvo Fernández, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Corvera de Pisuerga a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Carrión de los Condes.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villatoquite.